

LUNES, 10 DE JULIO DE 2017 - BOC NÚM. 132

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

CVE-2017-6255 *Aprobación definitiva del establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento deportivo número 1.190 "Deportivo Monte".*

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, con fecha 29 de junio de 2017 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 11.9.4. del Plan General de Ordenación Urbana de Santander y el artículo 123.1.i) de la LBRL, ha adoptado acuerdo aprobando definitivamente el establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento deportivo número 1.190 "Deportivo Monte", a propuesta de Calvo Sotelo 14 S. L.

ACUERDO

Aprobar definitivamente la propuesta de establecimiento de condiciones específicas de ordenación del equipamiento deportivo número 1.190 "Deportivo Monte", estableciendo las siguientes:

a) La altura máxima de cornisa de la edificación será igual a $0,5 + 4 \times$ número de plantas [en metros], que permitiría alcanzar una altura máxima de cornisa de 12,50 m en el caso de construirse con las 3 plantas permitidas.

b) La altura máxima de coronación de la edificación será igual a 3 + altura de cornisa de la última planta de piso [en metros], salvo en el caso de que se proyecten pistas de pádel en la planta 3 ocupando el espacio bajo-cubierta, en cuyo caso la altura máxima de coronación será $4,5 +$ altura de cornisa de la última planta de piso [en metros].

c) La altura máxima por planta de piso será la establecida en el Plan General, salvo en las zonas de piscina, salas polivalentes y pistas de pádel, que requieran por necesidades funcionales y estructurales alturas mayores, en cuyo caso, se adoptará la que resulte de estos requerimientos, sin sobrepasar en ningún caso la altura máxima de cornisa de la edificación de 12,50 m.

e) Definir una nueva delimitación del equipamiento, según planos adjuntos, con un pequeño ajuste en la alineación del vial que lo bordea por el Norte que reduce ligeramente su superficie, pero manteniendo la alineación de la edificación aprobada en la licencia municipal de obras número 244/10 otorgada el 2/3/2012, que se encontraba ya en construcción.

f) Por último, abordar una cuestión menor derivada de un error en la cota de replanteo de la cimentación y la estructura de la planta de sótano del equipamiento deportivo ya ejecutados en 2015, cifrado en 30 cm respecto al proyecto original, lo que obligaba a que la cota de suelo de la planta baja del edificio, para no interferir en la correcta instalación de los múltiples conductos de ventilación que deben discurrir por el sótano, debía elevarse así mismo 30 cm, originando un pequeño afloramiento del sótano en diversas zonas de la parcela por encima de la rasante máxima del terreno permitida. Con el fin de evitar este afloramiento del sótano, se deberá ejecutar un terraplenado de los bordes externos del edificio, sin sobrepasar en ningún caso la cota máxima de +27,60 m, procurando en todo momento que la pendiente sea la mínima posible, no sobrepasando en ningún caso los 30º sexagesimales."

Contra dicho acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del acuerdo.

Podrá, no obstante, formularse cualquier reclamación que entienda convenir a su derecho.

Santander, 3 de julio de 2017.

La alcaldesa,
Gema Igual Ortiz.

2017/6255

CVE-2017-6255